

BOLETIN DE DIFUSION



GUIA DE HABILITACIONES Y REGISTROS PARA EL SECTOR ALIMENTARIO



Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación



ÍNDICE

1. INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

- 1.1- Inscripción de establecimientos en las provincias y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- 1.2- Inscripción de establecimientos en el INAL.
- 1.3- Actualización del Registro Nacional de Establecimientos.
- 1.4- Habilitación de establecimientos elaboradores de productos y subproductos de origen animal.
- 1.5- Ampliación de establecimientos de productos y subproductos de origen animal.
- 1.6- ¿Qué es la ONCCA y qué trámites requieren de su incumbencia?
- 1.7- Trámite para la inscripción de establecimientos.

2. INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS PARA SU VENTA DIRECTA AL PUBLICO, INCLUIDOS SUPLEMENTOS DIETARIOS

- 2.1- Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).
- 2.2- Aprobación de productos alimenticios de importación que son competencia del SENASA.
- 2.3- Reconocimiento mutuo: productos del MERCOSUR.
- 2.4- Inscripción de productos en la provincia de Buenos Aires.
 - Qué trámite debe realizar en el caso de variaciones en el certificado.
 - Cómo dar de baja un producto.
 - Cuando se toman las muestras del producto.
 - Cómo es el trámite en el caso de elaboración para terceros.
 - Registro de segundo orden.
 - Quienes pueden firmar las declaraciones juradas de los productos y realizar los tramites de inscripción de los mismos.
 - Cómo se realiza el tramite si la firma posee varias plantas elaboradoras en la provincia de buenos aires.
 - Material de envase.
 - Autorización de producto aprobado en otras jurisdicciones.
- 2.5- Inscripción de Productos Alimenticios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. APROBACIÓN DE ENVASES

- 3.1- Autorizar envases y equipamiento en contacto con los alimentos.
- 3.2- Autorizar envases de frutas y hortalizas para la exportación y mercado interno.
- 3.3- Autorizar materias primas formuladas para ser utilizadas en la elaboración de envases y equipamiento en contacto con alimentos.

4. TRANSPORTES

Habilitar un transporte para productos, subproductos y derivados De origen animal.

Ámbito Provincial.
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

5. REGISTRO DE UNA MARCA DE FANTASIA.

6. EXPORTACIÓN DE UN ALIMENTO.
7. HABILITACIONES ESPECIFICAS.
 - 7.1- Lácteos.
 - 7.2- Establecimientos Apícolas.
 - 7.3- Frigorífico de Aves.
8. ROTULAR UN ALIMENTO ENVASADO PARA SU VENTA.
9. OBTENCION DE CODIGOS DE BARRA PARA SUS PRODUCTOS.

La Dirección Nacional de Alimentación se ha fijado como uno de sus objetivos elaborar y acercar a todos los empresarios relacionados con la industria de alimentos, información novedosa, actualizada y de utilidad referida a todos los trámites necesarios que son requeridos para producir y comercializar alimentos, tanto en el ámbito provincial como en el nacional e internacional.

En esta primer entrega, se ofrece la información necesaria para inscribir establecimientos elaboradores de alimentos y para inscribir productos, envases y habilitar transportes que trasladan los alimentos para su posterior comercialización.

- 1- Inscripción de establecimientos
- 2- Inscripción de productos
- 3- Aprobación de envases
- 4- Habilidad de transportes
- 5- Registro de una marca
- 6- Exportación de alimentos
- 7- Habilitaciones específicas: productos lácteos, apícolas y frigorífico de aves
- 8- Rotulación de un alimento envasado
- 9- Obtención de códigos de barra

En todos los casos se analizan los requisitos solicitados por los organismos provinciales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y organismos nacionales (INAL-SENASA-SAGPyA).

1- INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

El Código Alimentario Argentino establece las condiciones básicas generales para la elaboración, importación y exportación de productos alimenticios así como para los establecimientos donde se generan los mismos.

En el caso específico de establecimientos que elaboren productos y/o subproductos de origen animal, la autoridad de aplicación es el SENASA y en el caso del control comercial, la autoridad es la ONCCA (Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario), dependiente de la SAGPyA.

De todas formas, para algunas producciones existen normativas específicas que las regulan.

Aclaración: Habilidad es el término empleado para la llamada HABILITACION MUNICIPAL o HABILITACION COMERCIAL. Esta habilitación (requisito previo para obtener la Inscripción de Establecimientos ante las autoridades sanitarias) atañe a la actividad comercial y es tramitada ante la Dirección de Rentas en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en el caso de los municipios provinciales, ante el organismo municipal que corresponda (usualmente Oficina de Habilitaciones, Obras y Servicios Públicos o equivalente) . No obstante, el SENASA llama "Habilitaciones" al registro de Establecimientos y Productos que son de su competencia.

1.1- INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS EN LAS PROVINCIAS Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE

BUENOS AIRES

El ANMAT ha delegado la inscripción de establecimientos y productos en las autoridades sanitarias provinciales y en el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

(Compromisos asumidos en el Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos, donde se establecieron las competencias propias de cada jurisdicción y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires).

Por lo tanto, las autoridades sanitarias provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires son :

1. Responsables de inscribir establecimientos para:

Elaboración, Almacenamiento, Fraccionamiento, Distribución y Comercialización de productos.

2. Responsables de inscribir Productos.

Tanto para tránsito provincial como federal, así como para importación/exportación.

Excepción: establecimientos y productos que son competencia del SENASA (**Art. 13. Dec. 815/99**)

En este caso la habilitación por el SENASA es un requisito previo para tramitar la inscripción del establecimiento ante las autoridades sanitarias provinciales, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el INAL.

CERTIFICADOS QUE EMITEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS PROVINCIALES:

Dependiendo de la provincia se otorga:

• RNE (Registro Nacional de Establecimiento)

El número de Registro de Establecimiento debe estar precedido por el Código geográfico. Por ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires es 01, Prov. de Buenos Aires es 02, Córdoba es 04, etc.

• RPE (Registro Provincial de Establecimiento)

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires otorga RNE.

1.2- INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL INAL

El INAL interviene en dos situaciones:

• Empresas que solo quieren importar o exportar productos alimenticios y por alguna razón particular deciden no tramitar su RNE en la jurisdicción provincial que corresponde a su establecimiento o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese caso, las empresas pueden tramitar un RNE ante el INAL, certificado que les sirve para actuar como importador/exportador y también tramitar los RNPA para sus productos, los que quedarán autorizados para tránsito federal.

Cabe aclarar que si un a empresa se presenta al INAL con un RNE otorgado en una provincia y solicita que le extiendan ese RNE para importador/exportador, le van a indicar que se dirija a la autoridad provincial que otorgó el RNE. De lo contrario deberá tramitar un RNE ante el INAL, con lo que a su vez podrá obtener los RNPA, en el INAL, para sus productos.

• Comunicación de Exportación.

Para la exportación de Productos alimenticios para consumo humano y materias primas para uso en la industria alimentaria que son competencia del INAL e independientemente de dónde se hayan inscripto los productos, se requiere una Comunicación de Exportación al INAL. Dicha comunicación debe realizarse mediante la planilla que figura en el Anexo I de la Disposición 4377/01 ANMAT. La planilla mencionada forma parte de los requisitos para la tramitación de exportación en la que interviene la Dirección Nacional de Aduanas.

Para tramitar el RNE, los datos que debe completar el solicitante ante el INAL son los siguientes:

Del Titular Del Establecimiento

- Nombre y Apellido o Razón Social.
- Domicilio Legal (en caso de existir)
- N° de C.U.I.T.
- Representante Legal (en caso de existir)
- Apoderado (en caso de existir)
- N° de Inscripción ante la Dirección General de Aduanas

Del Establecimiento

- Nombre
- Domicilio Real
- Actividad
- Rubros a Habilitar
- Productos indicativos
- Director Técnico/Profesional Responsable (según lo exija el CAA)
- Depósitos no localizados en la dirección del establecimiento.

Documentación Requerida

- Constancia Municipal que el establecimiento puede funcionar en el lugar en que se instala
- Copia certificada del Estatuto o Contrato Social, Según corresponda de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado firmante de la presente solicitud (en caso de existir)
- Constancia de acreditación del Director Técnico/Profesional responsable según requerimientos específicos del CAA.

- Planos de la planta y cortes (incluyendo instalaciones sanitarias y ubicación del establecimiento)
- Memoria descriptiva
- Comprobante del N° de C.U.I.T.
- Comprobante de la Inscripción ante la Dirección General de Aduanas
- Comprobante de pago de arancel del presente trámite.

El costo es de \$ 255,50. El horario de atención: 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 15.00 hs
El trámite se realiza en el INAL: Estados Unidos 25, Capital Federal.
Tel: 011-4340-0800.

Legislación:

- Código Alimentario Argentino. Ley 18.284/69. Decreto Reglamentario 2126/71 y todas sus actualizaciones. (Cap. II. Condiciones Generales de las fábricas y comercios de alimentos y Anexo II, Art. 3ro).
- Res 587/97 MSyAS Incorpora la Resolución GMC 80/96. Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores / Industrializadores de Alimentos. Art 2° - Se deroga toda legislación del Código Alimentario Argentino que se oponga a la presente resolución.
- Disp. N° 924/1996 ANMAT. Incorporase al sistema de organización y diligenciamiento de las tramitaciones llevadas a cabo ante esta Administración Nacional, al Instituto Nacional de Alimentos, sobre la base de una normalización centralizada de las mismas. Apruébense diversos formularios relativos a solicitudes de inscripción en el registro de esta administración de productos alimentarios, suplementos dietarios y de productos de uso domestico que puedan afectar la salud humana, así como el relativo a la inscripción de los establecimientos que realicen las actividades detalladas.- CAD
- Disp. 2612/97 ANMAT. Apruébense los requisitos de información y documentación para la Inscripción de Establecimientos e Inscripción de Productos Alimenticios y de Suplementos Dietarios, para su utilización a nivel nacional, en el marco del Pacto Federal. (Derogada por Disp.1146/99 en lo que se refiere a inscripción de productos, pero vigente en lo relativo a inscripción de establecimientos.)
- Disp. 7107/98 ANMAT. Apruébense los requisitos de información y documentación para la Inscripción de Productos Alimenticios y Suplementarios Dietarios y su Instructivo, para su utilización a nivel nacional, en el marco del Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos.
- Disposición 1146/99 ANMAT. Modificase la Disposición 7107/98, por la que se aprobaron nuevos requisitos de información y documentación para la inscripción de Productos Alimenticios y Suplementarios Dietarios y su instructivo, para su utilización a nivel nacional en el marco del Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos.
- Código de Normas SENASA (CNS). 1999 (en proceso de actualización al 2002)

1.3- ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

1.3.1- ACTUALIZACION DEL REGISTRO EN LAS PROVINCIAS Y EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Si Ud ya Cuenta con un RNE otorgado por una provincia o por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, toda modificación debe tramitarse ante la misma autoridad sanitaria que otorgó el registro original.

Las modificaciones se realizan en caso de:

- Cambio de razón social.
- Cambio de domicilio.
- Ampliación de rubro.

1.3.2.- ACTUALIZACION DEL REGISTRO EN EL INAL.

El plazo de gestión oscila entre los 20 y 40 días, y es necesaria la presentación de la siguiente documentación, con la firma del Director Técnico y/o el Apoderado:

- Certificado original de RNE.
- Planilla de inscripción de establecimiento.
- Dirección Técnica.

Cuando se produzcan cambios de razón social se debe presentar el contrato social y la habilitación municipal a nombre de la nueva razón social.

En el caso de importación de materias primas para la operatoria propia y de exportación de productos, la condición de importador-exportador del RPE es requisito suficiente.

1.4- HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

En este caso, la autoridad de aplicación es el SENASA.

Documentación requerida:

- Nombre de la firma.
- Domicilio Legal, teléfono y fax.
- Ubicación del establecimiento.
- * Actividades a desarrollar.

Primera etapa de documentación:

- Plano de la obra en escala uno en cien (1:100), por duplicado.
- Plano de ubicación de la planta en escala uno en dos mil (1:2000).

- Plano de corte de la planta en escala uno en cien (1:100), por duplicado.
- Plano del sistema de Efluentes en escala uno en cien (1:100), por duplicado.
- Memoria descriptiva constructiva del establecimiento, por duplicado.
- Memoria descriptiva operativa del o los rubros y del personal, por duplicado.

Segunda etapa de documentación:

- Certificado de Habilitación Municipal, que incluyan todos los rubros solicitados, extendido a nombre de la firma que solicita la habilitación por parte del SENASA, (fotoduplicación autenticada).
- Autorización del Vuelco de Efluentes, otorgado por Autoridad Competente, con aprobación de funcionamiento (fotoduplicación autenticada).
- Acta de constitución de la firma, si es unipersonal copia del documento, indicando si va a utilizar un nombre "fantasía". (Fotoduplicación autenticada).
- Escritura o Contrato de locación, arrendamiento o comodato (fotoduplicación autenticada).
- Declaración Jurada de Movimiento y/o Elaboración, expresada en kilogramos y por año calendario (total estimativo).

Quién puede efectuarlo: Titular, representante y/o apoderado

Es arancelado: Derecho de habilitación: \$254.

Duración: Treinta (30) días.

Documentación que se otorga: Certificación de matriculación de la O.N.C.C.A., si la actividad a desarrollar así lo requiere.

Dónde se realiza: SENASA Paseo Colón 367, 6to. Piso, (1063) Capital Federal - Tel.:011- 4331-4110/2 int. 1601/07/08/21/02.

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal.

Horario de atención: de 9:30 a 13:00 y 14:00 a 16:00 hs.

1.5- AMPLIACION DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Documentación requerida:

Primera etapa de documentación:

- Nota de la forma ya habilitada indicando actividades y/o rubros de habilitación que desea ampliar.
- Memorias descriptivas físicas y operativas del nuevo sector, por duplicado.
- Plano del nuevo sector, por duplicado.

Segunda etapa de documentación:

- Pago de Derecho de Habilitación.
- Matriculación en la O.N.C.C.A. (si la actividad así lo requiere).

Quién puede efectuarlo: Titular, representante y/o apoderado.

Es arancelado: Derecho de habilitación: \$254

Duración: Depende del usuario.

Documentación que se otorga: Certificado de los rubros de habilitación.

Dónde se realiza: SENASA Paseo Colón 367, 6to. Piso (1063) Capital Federal - Tel. 011- 4331-4110/2 int. 1601/07/08/21/02.

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal.

Horario de atención: de 9:30 a 13:00 y 14:00 a 16:00 hs.

1.6- ¿QUE ES LA ONCCA y QUÉ TRÁMITES REQUIEREN DE SU INCUMBENCIA?

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), creada por Decreto N° 1343/96, es responsable de fiscalizar cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar la transparencia y libre concurrencia en la actividad, conforme a lo previsto por la Ley N° 21740 y el Decreto-ley N° 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

Los establecimientos elaboradores de productos de origen animal, y los operadores ligados a esta actividad que deben inscribirse en la ONCCA son los siguientes:

- Mataderos
- Mataderos municipales
- Matarifes abastecedores
- Matarifes carniceros
- Consignatarios directos
- Consignatarios y/o comisionistas de ganado
- Abastecedores
- Exportadores
- Importadores
- Mataderos rurales
- Cámaras frigoríficas
- Despostaderos
- Fabricas de chacinados
- Fabricas de carne y productos conservados
- Locales concentradores de carnes
- Consignatarios de carnes
- Consignatarios de carnes por proyección de imágenes

Mataderos

Se entiende por matadero, al establecimiento donde se sacrifican ganados, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización. Podrán estar a cargo de propietarios, arrendatarios, concesionarios, cesionarios o de quienes posean cualquier otro instrumento que a título gratuito u oneroso les permita actuar como responsables de la explotación del establecimiento.

Requisitos de inscripción

A - Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

B - Las personas físicas deberán acreditar su matrícula de comerciante. Las personas jurídicas tendrán que acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

C - Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar el estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma también certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar, la **Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario** evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

D - Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

E - Acreditar inscripción ante la **Dirección General Impositiva**, en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales en dichos impuestos, del último ejercicio fiscal vencido. Las personas jurídicas deberán adjuntar a la declaración jurada anual, las constancias de presentación de los Directivos, correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

F - Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

G - Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

H - Presentar certificado policial del domicilio real declarado, en el caso de personas físicas. Las personas jurídicas requerirán certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

I - Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

J - Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último semestre. Las personas físicas o jurídicas que inicien la actividad tendrán que realizar la declaración jurada de las operaciones estimadas para el primer semestre de operaciones.

K - Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley N° 24.557 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

Programa Calidad de los Alimentos Argentinos

Dirección Nacional de Alimentación – SAGPyA

Tel: 54-11-4349-2186 / 2044 / 2026 Fax: 54-11-4349-2041 / 2097

E-mail: calidad@sagpya.minproduccion.gov.ar

www.alimentosargentinos.gov.ar - www.sagpya.mecon.gov.ar

L - Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador y trabajador autónomo. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

LL - Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionario.

M - Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario, debiendo constar que el futuro responsable se obliga a obtener su suscripción en la **O.N.C.C.A.** antes del inicio de actividades. Cuando la inscripción sea otorgada en el carácter de Arrendatario, éste deberá caucionar en el **Banco de la Nación Argentina** y a la Orden de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**, efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado, por el equivalente no menor al DOCE POR CIENTO (12%) del valor de la faena resultante del promedio mensual de los últimos SEIS (6) meses o su estimado en el caso de nuevos explotadores, actualizándose de acuerdo al promedio semestral de la faena. Dicha caución funcionará como garantía por las obligaciones emanadas de su actividad, pudiendo ser ejecutadas por deudas previsionales o fiscales firmes. Si se produjera esta situación la **Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario** intimará al interesado a completar la caución, aplicando el procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento.

N - Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva, nacional o provincial.

Ñ - Contar el establecimiento faenador con cámaras frigoríficas habilitadas.

O - Cumplimentar el formulario de encuesta técnica con carácter de declaración jurada.

P - Contar con el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne rubricado por la **Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**, para las especies vacunas, ovinas y/o porcinas antes de iniciar las operaciones. (Resolución J N° 936 de fecha 11 de noviembre de 1981, dictada por la **Ex Junta Nacional de Carnes**).

Q - Comunicar la lista de matarifes carniceros y demás usuarios que faenan en su establecimiento, con aclaración de nombre, apellido, razón social, domicilio de su administración y número de CUIT.

R - Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

S - Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

T - No se otorgará inscripción cuando los antecesores en la explotación del matadero tengan deudas de plazo vencido con el **Ex Servicio Nacional de Sanidad Animal**, actual **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria** y/o la **Dirección General Impositiva** en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del **Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de ganados y carnes y por aportes y contribuciones a la seguridad social como empleador, salvo que los peticionantes cancelen lo adeudado.

U - Acreditar pago del Arancel Anual.

Agregado por Resolución N° 140 del 12/3/97 de la S.A.G.P.yA.: Art.- 8°- Inc. m): *"Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario. Cuando la inscripción sea otorgada en el carácter de arrendatario, ésta deberá caucionar en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de esta Secretaría, efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado, o bien constituir garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes registrales a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por el equivalente no menor al doce por ciento (12%) del valor de la faena total (propia y de terceros) resultante del promedio mensual de los últimos seis (6) meses o su estimado en el caso de nuevos explotadores, que surja de la declaración prevista en el inc. i) segundo párrafo de este artículo,*

Programa Calidad de los Alimentos Argentinos

Dirección Nacional de Alimentación – SAGPyA

Tel: 54-11-4349-2186 / 2044 / 2026 Fax: 54-11-4349-2041 / 2097

E-mail: calidad@sagpya.minproduccion.gov.ar

www.alimentosargentinos.gov.ar - www.sagpya.mecon.gov.ar

actualizándose de acuerdo al promedio semestral de la faena. Dicha caución funcionará como garantía por las obligaciones emanadas de su actividad, pudiendo ser ejecutadas por multas, por deudas por impuestos y tasas provinciales y por la Dirección General Impositiva por deudas previsionales o fiscales firmes. El pedido de embargo deberá requerirse al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, quien dictará la correspondiente resolución para dar curso al aludido embargo. Al producirse esta situación la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario intimará al interesado a reponer la caución, aplicando el procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento".-

"Aclárase que a los fines de la constitución de la caución prevista en el inc. m) del art. 8° de la Resolución N° 31/97 de la S.A.G.P.y.A, que el doce por ciento (12%) del valor de la faena, surgirá de multiplicar el número total de cabezas faenadas en la planta resultante del promedio mensual por pesos diez y ocho (\$ 18) para el caso de bovinos, pesos ocho (\$8) para el caso de porcinos, pesos uno (\$ 1) para el caso de ovinos y caprinos y pesos nueve (\$ 9) para el caso de equinos, y podrá ser integrada en cuatro cuotas debiendo obligatoriamente integrar la primera cuota correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de la caución antes del otorgamiento de la matrícula, y las restantes cuotas dentro de los noventa (90), ciento ochenta (180), y trescientos sesenta (360) días en una proporción equivalente a la anterior".-

Agregado por Resolución N° 140 del 12/3/97 de la S.A.G.P.y A al art. 31° de la Resolución N° 31/97: *"MATARIFES CARNICEROS, es decir, las personas físicas o jurídicas que faenan hacienda propia en Establecimientos de terceros, en volúmenes mensuales inferiores a cincuenta (50) vacunos, cien (100) porcinos, doscientos cincuenta (250) ovinos, cuatrocientos (400) caprinos, para el exclusivo abastecimiento de CARNICERÍAS y/o LOCALES INDUSTRIALIZADORES DE CARNES DE SU PROPIEDAD, cualquiera sea el número de titulares de dichos negocios minoristas. El MATARIFE CARNICERO deberá acreditar ante el Establecimiento faenador su condición de responsable inscripto en el I.V.A., y presentar copia de la declaración jurada mensual en dicho impuesto y adjuntar la habilitación municipal de su carnicería, considerándose falta grave del Establecimiento faenador el incumplimiento de tales condiciones por parte del MATARIFE CARNICERO como previo al otorgamiento del servicio de faena. También se considerará falta grave del Establecimiento faenador no proporcionar a la O.N.C.C.A. la información actualizada respecto de éstos y otros usuarios"*

"Entre las personas físicas o jurídicas consideradas automáticamente inscriptas en los Registros de la O.N.C.C.A. y por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Ley N° 21740 y su reglamentación, sin necesidad de realizar trámite de inscripción adicional, a los responsables, de la explotación de las especies enumeradas en los Decretos N° 1809 de fecha 13/10/94, N° 220 de fecha 1/3/96 y N° 221 de fecha 1/3/96".-

Costos: El costo para la inscripción del matadero es de \$ 700.

Mataderos municipales: Son establecimientos mataderos propiedad de los Municipios y explotados por los mismos.

Requisitos de inscripción

A - Idem ítem	A de mataderos particulares
B - Idem ítem	B de mataderos particulares
C - Idem ítem	J de mataderos particulares
D - Idem ítem	N de mataderos particulares
E - Idem ítem	Ñ de mataderos particulares
F - Idem ítem	O de mataderos particulares
G - Idem ítem	P de mataderos particulares
H - Idem ítem	Q de mataderos particulares

I - Idem ítem **U** de mataderos particulares

Toda documentación necesaria para la inscripción en el registro de Matriculados deberá presentarse en fotocopias certificadas ante escribano público o en su caso cuando procediere, en original.

Costos

También en este caso el costo de la inscripción es de \$ 700 y los pagos deberán efectuarse en el SENASA - Paseo Colón 367, Ciudad de Buenos Aires.

Fábricas de chacinados

Es el establecimiento, o sección del mismo, donde se elaboran alimentos sobre la base de carne y/o sangre, vísceras y otros productos aptos para el consumo humano.

Requisitos de inscripción

A - Idem ítem **A** de mataderos particulares

B - Idem ítem **B** de mataderos particulares

C - Idem ítem **C** de mataderos particulares

D - Idem ítem **D** de mataderos particulares

E - Idem ítem **E** de mataderos particulares

F - Idem ítem **F** de mataderos particulares

G - Idem ítem **G** de mataderos particulares

H - Idem ítem **H** de mataderos particulares

I - Idem ítem **I** de mataderos particulares

J - Idem ítem **J** de mataderos particulares

K - Idem ítem **K** de mataderos particulares

L - Idem ítem **L** de mataderos particulares

M - Idem ítem **LL** de mataderos particulares

N - Idem ítem **N** de mataderos particulares

Ñ - Idem ítem **R** de mataderos particulares

O - Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

P - Idem ítem **U** de mataderos particulares

Toda la documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Matriculados deberá presentarse en fotocopias certificadas por Escribano Público o cuando procediere, en original.

Costos

El costo de la inscripción es de \$ 500.

Informes y presentación de documentación

La documentación requerida, encabezada por el formulario de inscripción, debe ser presentada en: Mesa de Entradas de la SAGPyA. Paseo Colón 982 PB. Ciudad de Buenos Aires, donde se confeccionará el Expediente.

Toda tramitación ulterior deberá efectuarse en:

ONCCA

Paseo Colón 922 1º piso Of. 114- INSCRIPCIONES- Ciudad de Buenos Aires

Para mayor información

011 - 4349 - 2000

oncca1@sagyp.mecon.gov.ar

www.sagpya.mecon.gov.ar

1.7- TRAMITE PARA LA INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de cada Provincia y el trámite generalmente se inicia en los municipios que le corresponden a los establecimientos por su ubicación geográfica. Dependiendo de la provincia de que se trate, se otorga: RNE ó RPE.

1.7.1- INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Si Ud. cuenta con una industria establecida en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la autoridad que otorga el RPE es la Dirección de Fiscalización Sanitaria (sita en la ciudad de La Plata). El trámite para obtener el RPE debe iniciarse en el municipio que corresponde al establecimiento, donde se caratula el expediente, que posteriormente es girado a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, organismo que expide el RPE. Una vez otorgado el RPE, el expediente vuelve al municipio donde se caratuló por primera vez y allí se le entrega el Certificado al recurrente.

Cuando se cuenta con el RPE, emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, tanto el tránsito federal para los productos como la extensión del Certificado a Importador/ Exportador, también debe iniciarse en los municipios, los que a su vez giran el expediente al Laboratorio Central de Salud Pública (LCSP) para que expida el RNPA, que autoriza el tránsito federal para los productos (ver 2 - Inscripción de Productos).

La documentación requerida para la tramitación del RPE es la siguiente:

- I** Nota de solicitud ante autoridad sanitaria correspondiente (indicando el horario de atención, n° de teléfono y autorización del dueño del establecimiento para permitir la entrada de inspectores de la autoridad competente, en cualquier momento, sea en horario de funcionamiento o no).
- II** Si el trámite se inicia ante ésta dirección timbrar la nota de solicitud por \$ 60,50 ante Banco Provincia de Buenos Aires.
- III** Presentación por sextuplicado de las planillas de inscripción de establecimiento (firmadas por original).
- IV** Fotocopia de habilitación municipal o constancia firmada por director.
- V** Fotocopia de certificado de categorización o constancia de iniciación de trámite.
- VI** Fotocopia de análisis de agua físico-químico y bacteriológico realizado por ente oficial o de tener agua de red fotocopia del último recibo de pago actualizado.
- VII** Fotocopia de constancia de inscripción ante A.F.I.P. (D.G.I.).
- VIII** En caso de tratarse de establecimientos lácteos o cárnicos presentar fotocopia de habilitación de SENASA o Dirección de Ganadería.
- IX** Fotocopia del plano del establecimiento (con ubicación de maquinarias) (de acuerdo a metros cuadrados se calcula el pago de módulos)
- X** Fotocopia del título del Director Técnico del establecimiento.
- XI** Fotocopia del contrato social.
- XII** En caso de cambio de razón social, domicilio, ampliación de rubro, importar-exportar, deberá presentar certificado original de R.P.E. (en caso de extravío adjuntar constancia de denuncia policial) asimismo las planillas mencionadas en el punto III deberán ser por cuadruplicado.

Programa Calidad de los Alimentos Argentinos

Dirección Nacional de Alimentación – SAGPyA

Tel: 54-11-4349-2186 / 2044 / 2026 Fax: 54-11-4349-2041 / 2097

E-mail: calidad@sagpya.minproduccion.gov.ar

www.alimentosargentinos.gov.ar - www.sagpya.mecon.gov.ar

XIII Cuando se produzcan cambios de razón social presentar contrato social, habilitación municipal y categorización a nombre de la nueva razón social.

XIV Para solicitud de ampliación para importar-exportar adjuntar fotocopia de planilla de inscripción ante aduana, certificado original de R.P.E. y dos planillas de inscripción de establecimiento.

XV Breve descripción de proceso elaborativo - enunciación de puntos críticos (selección de materias primas, buenas normas de manipulación, manejo adecuado y correcto de ingredientes y agregados), estabilizantes, aditivos, etc.

XVI Si el establecimiento es supermercado y elaboran productos que la venta se realiza en otras bocas de expendio adjuntar categorización y fotocopia del título del Director técnico del establecimiento.

XVII Todas las fotocopias que se presenten deben ser autenticadas.

XVIII Poder otorgado por la firma (autenticado).

XIX Los establecimientos a inspeccionar deberán estar en condiciones: terminada su construcción, en todas sus dependencias como así también la ubicación de sus maquinarias, elaboradoras y fraccionadoras.

Departamento contralor de productos:

De acuerdo a metros cuadrados del establecimiento (Cuando se solicita R.P.E.):

Valor básico de un módulo: \$ 120.-

Establecimiento hasta 200 m2: tres módulos

Establecimiento de 201 a 1000 m2: seis módulos

Establecimiento de más de 1000 m2: doce módulos

Duplicación de documentación Certificado de R.P.E.: un módulo

Cambios de Razón Social, Domicilio, Rubro, Ampliación de Rubro o Import/Export: un módulo

Toma de muestras de productos: un módulo

Recargos por distancia

Los aranceles se incrementan en los porcentajes que a continuación se indican en cada paso:

De 50 y hasta 100 Km de La Plata: 10 %

Desde 101 hasta 200 Km de La Plata: 20 %

Desde 201 hasta 300 Km de La Plata: 30 %

Desde 301 hasta 500 Km de La Plata: 40 %

Desde 501 en adelante: 50 %

Toda la documentación a presentar deberá ser original o fotocopia autenticada ante escribano público o juez de paz.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Contralor Sanitario. Dirección de Fiscalización Sanitaria.

Calle 51 N° 1120. La Plata- Bs. As.

Tel.:0221-4211142.

msslabcen@ms.gba.gov.ar

1.7.2- INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Programa Calidad de los Alimentos Argentinos

Dirección Nacional de Alimentación – SAGPyA

Tel: 54-11-4349-2186 / 2044 / 2026 Fax: 54-11-4349-2041 / 2097

E-mail: calidad@sagpya.minproduccion.gov.ar

www.alimentosargentinos.gov.ar - www.sagpya.mecon.gov.ar

El organismo donde se realiza el trámite es la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, Subsecretaría de Seguridad Alimentaria y Coordinación de Políticas al Consumidor. (Requisito básico: contar con Certificado de Habilitación, rubro industrial para la actividad que desee realizar, extendido por la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones).

CERTIFICADOS QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA:

1. RGCEBA-E (Registro Gobierno de la Ciudad de Bs. As. para Establecimientos)

Certificado válido para tránsito solo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (Elaboración y fraccionamiento de chacinados).

2. RNE (Registro Nacional de Establecimiento). Certificado válido para Tránsito Federal (incluye importación/exportación si se solicita).

Si su empresa se encuentra en el ámbito del GCBA, debe realizar la tramitación de acuerdo a las siguientes exigencias:

Documentación Necesaria: Hay que distinguir los requisitos necesarios para 2 rubros: Establecimientos elaboradores de Productos Alimenticios y Establecimientos Expendedores de Productos Alimenticios.

Para establecimientos elaboradores:

- Nota de solicitud dirigida al Sr. Director General, con firma aclarada, N° de documento y datos del titular del establecimiento o apoderado, que deberá declarar el número de su poder registrado en la Dirección Mesa General de Entradas (Rivadavia 524).
- Dos formularios de inscripción (otorgados por la Dir. de Seguridad de Higiene y Seguridad Alimentaria del G.C.B.A) de establecimiento de productos alimenticios en original, con firma, aclaración y número de documento o poder si correspondiera. Estos formularios tendrán validez de declaración jurada.
- Una fotocopia del certificado de habilitación municipal autenticada ante escribano público o exhibir el original.
- Una copia heliográfica o fotocopia del plano original de habilitación o permiso de uso, aprobado por la Subsecretaría de Inspección General, autenticado ante Escribano Público o exhibir el original.
- Una fotocopia del Contrato Social autenticada ante Escribano Público o exhibir el original . En caso de sociedad de hecho deberán firmar los componentes con aclaración y número de documento.
- Cuando el trámite lo realice un apoderado, deberá presentar una fotocopia del poder inscripto en la Mesa General de Entradas, debidamente autenticada ante Escribano Público o exhibir el original.
- Cuando el proceso de elaboración así lo requiera, se deberá presentar una fotocopia del título habilitante de Director Técnico debidamente autenticada ante Escribano Público o exhibir el original.
- Cuando el establecimiento elabore o fraccione alimentos cárneos o afines de origen animal, de acuerdo al Decreto 4230/60, deberá presentar una fotocopia del Certificado de Habilitación extendido por el SENASA debidamente autenticado ante Escribano Público o exhibir el original.
- Una memoria descriptiva, acorde a las normas en vigencia, con la firma y aclaración del titular, apoderado o Director Técnico, cuando el proceso de elaboración así lo requiera, indicando:

- Nombre y apellido del titular o razón social, domicilio y teléfono.

a) Características constructivas y condiciones ambientales del establecimiento, haciendo mención del cumplimiento de las normas establecidas en el Digesto Municipal, volumen V anexo V.2 (Código de la edificación de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As), Capítulo 7.3 (Industrial) y en el volumen VI, Anexo I (Código Alimentario Argentino), Capítulo II, Art. 18.

b) Detallar el proceso de elaboración, higienización y desinfección del local, equipos, maquinarias, utensilios y demás elementos afectados a la elaboración y su periodicidad.

c) Cuando la autoridad sanitaria componente lo juzgue necesario se deberá presentar un certificado de Aprobación de Aparatos, dispositivos, útiles, instrumentos y mecanismos destinados a la elaboración, de acuerdo al Código Alimentario Argentino, Ley 18284, Anexo I, Capítulo 4, Artículo 105.

d) Exhibir último pago de Ingresos Brutos (Decreto 0309/62) y aportes jubilatorios y abonar el arancel correspondiente.

e) Cuando el establecimiento elabore y/o fraccione productos dietéticos a los efectos de cumplimentar el art. 1345 del CAA, es criterio de esta Dirección que el profesional a cargo de la Dirección Técnica puede ser, Químico, Licenciado en Alimentos, Bioquímico, Farmacéutico, Ingeniero en Alimentos, Tecnólogo en Alimentos, Veterinario, Ingeniero en Alimentación, médico dietista, Ingeniero Agrónomo.

El costo del presente trámite es de \$ 200 por establecimiento y \$ 10 por el certificado de registro. Total: \$ 210.

Inicialmente se otorga un número de expediente al solicitante. Aproximadamente en 30 días la autoridad finaliza el trámite y otorga el certificado de registro.

Lugar de realización del trámite: Dpto. de Inscripción de Productos y Establecimientos de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria. Ortiz de Ocampo 2517, 4º Piso, Capital Federal.

El teléfono es: (011)4802-2838/40. Horario de atención: 9 a 14 hs.

Legislación que regula las habilitaciones:

- Decreto 4238/68, Capítulo II para establecimientos que elaboren o fraccionen alimentos de origen animal.
- Digesto Municipal. Volumen V anexo V.2 para cuestiones relativas a edificación de los establecimientos.
- Código Alimentario Capítulo II, Art. 18. Referido a las normas de carácter general que deben cumplir los locales de las fábricas y comercios de alimentos instalados en el territorio de la República Argentina.
- Código Alimentario, Anexo I, Capítulo 4, Artículo 105. Respecto a certificado de Aprobación de Aparatos, Dispositivos, útiles, instrumentos y mecanismos destinados a la elaboración.
- Decreto 0309/62, para el pago de Ingresos Brutos y aportes jubilatorios.
- Art. 1345 del Código Alimentario cuando el establecimiento elabore y/o fraccione productos dietéticos.

INSCRIPCION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

A efectos de la inscripción de expendedores de productos, el Gobierno de la Ciudad preve los siguientes requisitos:

- Nota de solicitud dirigida al Señor Director General, con firma aclarada, N° de documento y datos del titular del establecimiento o apoderado, que deberá aclarar el número del poder registrado en la Dirección Mesa General de Entradas (Rivadavia 524).

- Dos formularios de inscripción de Establecimiento de Productos Alimenticios en original, con firma, aclaración y número de documento o poder si correspondiere. Estos formularios tendrán validez de declaración jurada.
- Una fotocopia del Certificado de Habilitación Municipal autenticado ante Escribano Público y exhibir el original.
- Una fotocopia del Contrato Social autenticada ante Escribano Público y exhibir el original. En caso de Sociedad de Hecho deberán firmar los componentes con aclaración y número de documento.
- Cuando el trámite lo realice un apoderado; deberá presentar una fotocopia del Poder inscripto en la Mesa General de Entradas, debidamente autenticada ante Escribano Público o exhibir el original.
- Indicar si posee depósito propio para tenencia de mercadería; en caso afirmativo presentar fotocopia del certificado de habilitación Municipal autenticada.
- Exhibir el último pago de Ingresos Brutos (Decreto 0309/62) y Aportes Jubilatorios (Ley 17250) y abonar el arancel correspondiente.

El costo del presente trámite, es de \$ 200 por registro de establecimiento y \$ 10 por el certificado de registro. Total: \$ 210.-

Los requisitos mencionados deberán se presentados ante el Dpto. de Inscripción de Productos y Establecimientos de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Ortiz de Ocampo 2517, 4º Piso, Capital federal. Horario: 9 a 14 hs. Tel. 011-4809-0230/0219

2- INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ACONDICIONADOS PARA SU VENTA DIRECTA AL PUBLICO, INCLUIDOS SUPLEMENTOS DIETARIOS

2.1- REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA)

El número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) correspondiente al establecimiento del titular del trámite de registración del producto, es un dato indispensable para el inicio de la inscripción de productos.

El registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) es otorgado por las Autoridades Sanitarias de cada provincia. El trámite para obtener el RNPA suele iniciarse en el municipio que corresponde al establecimiento. Es requisito su tramitación para importar y exportar, salvo cuando se quiera importar productos acondicionados para la venta directa al público de países miembros del MERCOSUR en cuyo caso no se requiere su tramitación, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 876/97 y la Disposición N° 5434/98.

El INAL también otorga RNPA solo para exportación, cuando el producto cumpla con las normas del país de destino, en estos casos el producto no puede comercializarse en el país, debiendo consignarse en sus rótulos tales recaudos.

En el ámbito provincial algunas provincias otorgan el Registro Provincial de Producto Alimenticios (RPPA) para comercializar en todo el territorio nacional.

REQUISITOS PARA TRAMITAR UN RNE EN EL INAL

Datos del titular del producto

- Nombre o Razón Social.
- Domicilio legal.
- Domicilio constituido de corresponder.
- Número de C.U.I.T.
- Número de Inscripción ante A.N.A.(sólo en caso de importación/exportación).
- Titular, Representante legal o Apoderado.

Datos del establecimiento

- Número de R.N.E.
- Director Técnico/Profesional responsable (de ser exigible, s/requerimiento del C.A.A.).
- Participación de Establecimientos contratados.
- Actividad del Establecimiento.
- Rubros Habilitados del Establecimiento.

Datos del producto

- Denominación de venta propuesta.
- Denominación de venta definitiva.
- Marca.
- Nombre comercial o de fantasía.
- Origen de elaboración.
- Número de identificación del producto asignado por el establecimiento en forma correlativa.
- Condiciones para su conservación.
- Envases del alimento.
- Envases y materiales destinados a estar en contacto con el alimento (sólo para establecimientos que elaboren sus envases).

Sólo para suplementos dietarios.

- Ingredientes. Composición decreciente y cuando corresponda porcentual, de acuerdo al C.A.A. Para Suplementos Dietarios designar los ingredientes activos en orden decreciente de peso y a continuación los aditivos de la misma manera.
- Descripción del proceso de elaboración del producto alimenticio.

Documentación requerida

- Para productos nacionales: proyecto de rótulos por triplicado de acuerdo a la legislación vigente.
- Para productos importados: Rótulos en idioma original con su correspondiente traducción al idioma nacional por Traductor Público y proyecto de rótulo complementario o proyecto de rótulo en español (de acuerdo a la legislación vigente) en todos los casos por triplicado.

Para Suplementos Dietarios: Adjuntar rótulo secundario y/o folletos internos por triplicado(de corresponder).

- Constancia de elaboración, libre circulación o comercialización y aptitud para el consumo humano en el país de origen, emitido por la Autoridad Sanitaria competente o Cámara de Comercio debidamente

autorizada; con indicación expresa de su denominación genérica y marca o nombre de fantasía utilizado en el país de origen y/o el que se utilizará en la Argentina.

Para Suplementos Dietarios, se aceptará exclusivamente Certificado de Libre Venta expedido por el organismo gubernamental competente del país involucrado (Art. 1381 Inc. 14) y fórmula cualicuantitativa de origen.

- Para los productos importados, cuyo país de origen no esté incluido en el Anexo I del decreto 1812/92 y para los aditivos alimentarios, deberán presentar análisis del mismo, para verificar si se encuadra en las exigencias del Código Alimentario Argentino.

- Acreditación de la personería del Titular y/o Representante Legal y/o Apoderado firmante de la solicitud.

- Nota o contrato suscripto por las partes, para la elaboración o procesos intermedios o almacenaje con acreditación de personería de cada uno de los firmantes.

- Comprobante de inscripción ante A.N.A. (sólo en caso de importación / exportación).

- Comprobante del pago de arancel.

El costo es de \$ 73.- El formulario puede obtenerse en la página de internet del ANMAT.
www.anmat.gov.ar

Dónde se realiza: en el INAL. Estados Unidos 25, Capital Federal.

Horario de atención: de 10 hs a 13 hs y de 14 hs a 15 hs.

Tel: 011-4340-0800.

Legislación:

- El trámite se encuentra contemplado en la Disposición ANMAT 7107/98

2.2- APROBACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE IMPORTACIÓN QUE SON COMPETENCIA DEL SENASA

Documentación requerida:

- Formulario Anexo I para productos que ingresan por primera vez.

- Monografía de elaboración y envasado original autenticado por escribano o personal de la Coordinación firmados por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

- Certificado de aptitud del envase original.

- Proyecto de rótulo complementario del original autenticado por escribano o personal de la Coordinación.

- Formulario Anexo II para producto ya ingresado y registrado.

- Proyecto de rótulo.

- Declaración Jurada expresando que el sistema de envasado no ha variado respecto al anterior, en caso de que haya variado presentar monografía del sistema de envasado que corresponderá gestionar como Anexo I.

Quién puede efectuarlo: Titular de la firma, representante o apoderado.

Es arancelado: Aprobación de monografía y proyecto de rótulo: \$300

Aprobación de rótulos definitivos: \$50

Modificaciones: \$50

Certificaciones o copias de documentación: \$50

Duración: 48 hs.

Documentación que se otorga:

- Certificado de aprobación.

Dónde se realiza: Paseo Colón 367 3° piso contrafrente, (1063) Capital Federal - Tel.: 011- 4345-4110/2 int. 1305.

Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios.

Horario de atención: de 9:30 a 13 y 14 a 16 hs.

2.3- RECONOCIMIENTO MUTUO: PRODUCTOS DEL MERCOSUR

Para la importación de productos que provengan de países miembros del MERCOSUR, legalmente autorizados por las autoridades competentes en su país, no es obligatoria la obtención del Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

En el caso de productos acondicionados para su venta directa al público que no cuenten con RNPA, para poder introducirlos en Argentina se debe presentar, como mínimo cinco (5) días antes del ingreso del producto y por única vez, una declaración jurada confeccionada de acuerdo al formulario aprobado correspondiente, en la que constan:

- Constancia oficial de la autoridad sanitaria del país de origen por la que el producto es de libre circulación y apto para el consumo humano en el mismo (en el caso de Brasil chequear la obtención de certificado para reconocimiento mutuo de registros de productos alimenticios).
- Identificación numérica del producto correspondiente.
- Rótulos originales reglamentarios del producto.
- Número/s de lote/s que componen la operación (debe informarse con cada envío).
- Peso total (debe informarse con cada envío).

- Para el caso de quienes no fuesen elaboradores, una constancia escrita del fabricante del producto en el sentido de conocer su introducción a la Argentina.
- Certificación de parte de una entidad representativa del sector productor y/o importador y exportador de Argentina de que el producto que ingresará no está sujeto a exigencia previa de registración alguna por parte de la autoridad sanitaria de donde proviene.

Cualquier tipo de objeción y/o pedido de aclaración por parte de la autoridad sanitaria se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados desde la fecha de ingreso. De no mediar objeciones por parte de la autoridad sanitaria transcurrido el plazo previsto, el importador queda autorizado para circular el producto en todo el país.

Los productos declarados mediante este sistema no reciben nuevo número de registro, manteniendo la identificación del país de origen.

Legislación:

- Disposición del ANMAT 5434/98 y Resolución 876/97

2.4- INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La autoridad que otorga los Certificados es el Laboratorio Central de Salud Pública (Ciudad de La Plata)

CERTIFICADOS QUE EMITE EL LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PUBLICA PARA PRODUCTOS

- PAMS (Producto Aprobado por el Ministerio de Salud) . Certificado válido para el tránsito provincial.
- RNPA (Registro Nacional de Producto Alimenticio). Certificado válido para tránsito federal.

El trámite para obtener PAMS o RNPA debe iniciarse en el municipio que corresponde al establecimiento, donde se caratula el expediente que posteriormente es girado al Laboratorio Central de Salud Pública, organismo que expide el Certificado. Una vez otorgado el Certificado, el expediente vuelve al municipio donde se caratuló por primera vez y allí se le entrega el Certificado al recurrente.

La inscripción de productos está regida por las siguientes leyes y/o decretos:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Ley 18.284 y sus decretos reglamentarios y modificatorios (Código Alimentario Argentino) Estos productos pueden poseer tránsito federal (para comercializarse en todo el país) o ser para el ámbito provincial o de venta al mostrador.

En todos los casos, el primer paso antes de la inscripción del producto es la habilitación del establecimiento elaborador.

- Para productos alimenticios que se comercialicen en el ámbito provincial de venta al mostrador, productos industriales o de uso doméstico: **se requiere la habilitación municipal definitiva.**
- Para productos de tocador y cosméticos: habilitación de la Dirección de Políticas de Medicamento del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- Para productos bromatológicos con tránsito federal: Registro Provincial de Establecimientos (RPE) otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos

Aires.

- Para productos de la caza, pesca, lácteos y chacinados: habilitación de la Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires o de SENASA.

En algunos casos es necesario contar con un director técnico (profesional universitario con incumbencias en el tema), dependiendo del producto y la actividad:

- Para productos lácteos que parten de leches crudas: Veterinario o Ingeniero Agrónomo, etc.
- Para sodas o aguas potables: asesor técnico que puede ser Técnico Químico.
- Para aguas minerales: director Técnico Químico.
- Para productos dietéticos: Farmacéutico, Bioquímico, etc.
- Para suplementos dietarios: Farmacéutico.

En todos los casos el Director Técnico puede firmar las declaraciones juradas y realizar las tramitaciones.

Los poderes deben estar otorgados ante Escribano Público o ser una carta poder certificada por Escribano público o Juez de Paz (nunca Banco o Policía).

Las declaraciones juradas deben tener la firma autenticada por Juez de Paz, Escribano Público o autoridad Municipal, sin excepciones.

QUÉ TRÁMITE DEBE REALIZAR EN EL CASO DE VARIACIONES EN EL CERTIFICADO:

Este se denomina endoso, y debe realizarse en todos los casos en el expediente que dio origen a la inscripción o reinscripción del producto y abonar el arancel por la tramitación (art. 17), \$24,74.

Los endosos pueden ser de:

- Razón social o domicilio del establecimiento elaborador; para lo cual debe presentar: certificado original, facsímiles de rótulo por cuadruplicado, nueva constancia de registro con los datos de la empresa, y planillas de Tránsito Federal por quintuplicado si lo tuviera.
- Denominación o marca del producto: certificado original, facsímiles de rótulo por cuadruplicado.
- Tránsito federal: para este caso debe abonar el arancel correspondiente al mismo, presentar certificado original, facsímiles de rótulo por cuadruplicado y planillas de tránsito federal por quintuplicado.
- En ningún caso de productos bromatológicos.
- Lógicos puede cambiarse la fórmula original del producto, en caso de existir variaciones, se deberá dar de baja el producto y volverlo a inscribir.

COMO DAR DE BAJA UN PRODUCTO:

Deberá realizarse en el expediente original, devolviendo el certificado de inscripción, rótulos autorizados y planillas de tránsito federal si las tuviere.

CUANDO SE TOMAN LAS MUESTRAS DEL PRODUCTO:

Las muestras las tomará el municipio si está descentralizado y cuenta con inspectores para ello o en caso contrario lo hará la Dirección de Fiscalización Sanitaria, para lo cual deberá abonarse el traslado por toma de muestra previsto en el art. 13 del Decreto de Aranceles. Las mismas podrán extraerse dentro de los cinco años de validez del certificado de inscripción, esto se denomina contraverificación del producto.

COMO ES EL TRAMITE EN EL CASO DE ELABORACION PARA TERCEROS:

En el caso en que exista una firma que es la titular de la marca o que no posea establecimiento elaborador, deberá contactarse con una empresa que posea su establecimiento elaborador habilitado. La documentación a presentar es la siguiente: constancia de registro por cada una de las empresas (la del elaborador completa y la de la firma que presenta solo debe llenarse la parte superior y el poder), notas cruzadas (notas donde una firma solicita a la otra la elaboración del producto y otra nota donde la otra firma acepta elaborar el producto).

De acuerdo a la forma en que se confeccionen el Anexo I varía el titular del producto. La empresa que se coloque en el lugar donde dice firma que presenta el producto será el titular del certificado y quien deberá firmar las declaraciones juradas. En el caso de que el producto sea presentado por el elaborador la otra empresa figurará como distribuidor en el certificado.

En el caso que exista una firma distribuidora a la cual se le pide un domicilio, y este no sea de la jurisdicción donde piensa comercializarse el producto, no se le pedirá un domicilio en la provincia de Buenos Aires, puesto que al elaborador ya se le exigió.

TRAMITE URGENTE

En el caso de municipios descentralizados y de particulares, si se dirigen al LCSP para inscribir sus productos, deberán abonar el doble de aranceles. En ese caso el certificado se otorga a los 45 días.

REQUISITOS LEGALES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS INSCRIPTOS EN OTRAS JURISDICCIONES, ELABORADOS TAMBIÉN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (REGISTRO DE SEGUNDO ORDEN)

Es para el caso de empresas que poseen varias plantas elaboradoras y el producto ya se encuentra inscripto en otra jurisdicción. Deberá presentar: copia autenticada del certificado de inscripción de la otra jurisdicción, copia del rótulo autorizado en la otra jurisdicción, anexos II por duplicado, proyectos de rótulos por cuadruplicado donde conste el RPE del establecimiento de Pcia. de Buenos Aires y planillas de TF por quintuplicado con el elaborador de Pcia. de Bs. As y constancia del registro.

En el caso que el titular del producto sea el mismo en ambas jurisdicciones pero varíe el elaborador, deberán presentarse notas cruzadas y constancias de registros de ambas firmas como en una elaboración para terceros.

REQUISITOS PARA REGISTRAR VARIAS PLANTAS ELABORADORAS

¿ Cómo se realiza el trámite si la firma posee varias plantas elaboradoras en la Pcia. de Buenos Aires ?

En ese caso deberá declararlas en la constancia de registro y en el anexo y se le colocarán en el certificado en el momento de la inscripción o se endosarán posteriormente debiendo presentar la documentación necesaria para tal fin.

El plazo que marca el CAA para que la autoridad sanitaria se expida es de 30 días hábiles (desde el ingreso de las actuaciones al L.C.S.P.), transcurrido ese tiempo el elaborador podrá comercializar sus productos colocando en el rótulo el número de expediente por el cual tramita la inscripción de los mismos.

Las siglas a colocar delante del número de certificado en el rótulo según el tipo de producto son:

- PAMS (Producto aprobado por el Ministerio de Salud), para productos bromatológicos para el ámbito provincial, para productos industriales, de tocador, de uso doméstico y cosmético.
- RNPA (Registro Nacional de Producto Alimenticio) para productos bromatológicos con tránsito federal.

Para obtener el tránsito federal es requisito indispensable contar con RPE según el Decreto 1440/80 y, para la inscripción de aguas minerales, también (aunque las mismas sean para el ámbito provincial)

La validez de los certificados de inscripción de productos en la Provincia de Buenos Aires es de 5 años según el art. 18 del Decreto 7414 /67, al cabo de los cuales debe reinscribirse el producto. La reinscripción deberá solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del certificado, transcurrido dicho plazo el producto deberá volverse a inscribir.

La documentación necesaria para iniciar la reinscripción del producto es similar a la de la inscripción debiendo agregarse el certificado original del producto, rótulos autorizados y planillas de tránsito federal si las tuviera. En este caso se abona solo la mitad del análisis químico.

QUIENES PUEDEN FIRMAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS PRODUCTOS Y REALIZAR LOS TRAMITES DE INSCRIPCION DE LOS MISMOS.

Esto depende del tipo de sociedad de que se trate:

- UNIPERSONAL, el titular o el apoderado que el mismo designe.
- SOCIEDAD DE HECHO: deberán estar firmadas por todos los integrantes de la misma o por los que tengan poder o apoderados.
- SRL: el o los socios gerentes o el apoderado que se designe.
- Es para el caso de empresas que posean varias plantas elaboradoras y el producto ya se encuentra inscripto en otra jurisdicción. Deberá presentar: copia autenticada del certificado de inscripción de la otra jurisdicción, anexos II por triplicado, proyectos de rótulos por cuadruplicado donde conste el RPE del establecimiento de Provincia de Buenos Aires, y plantillas de TF por quintuplicado con el elaborador de Provincia de Buenos Aires y constancia de registro.
- En caso que el titular del producto sea el mismo en ambas jurisdicciones pero varía el elaborador, deberá presentarse notas cruzadas y constancias de registros de ambas firmas como en una elaboración para terceros.

COMO SE REALIZA EL TRAMITE SI LA FIRMA POSEE VARIAS PLANTAS ELABORADORAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

En ese caso deberá declararlas en la constancia de registro y en el anexo I, y se le colocarán en el certificado en el momento de la inscripción o se endosarán posteriormente debiendo presentar la documentación necesaria para tal fin.

MATERIAL DE ENVASE:

Cuando confecciona el anexo I deberá declarar el proveedor del material del envase, presentando además copia del certificado de inscripción del mismo o análisis realizado por ente oficial. En caso de no poseerlo deberá abonar los análisis correspondientes a envase.

ANEXO I: contenidos y datos requeridos

FIRMA COMERCIAL QUE PRESENTA EL PRODUCTO.
NOMBRE Y TIPO DEL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR.
DIRECCION CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR.
INDICAR SI LOS PRODUCTOS ELABORADOS SE VENDEN AL MOSTRADOR O ENVASADOS.
EN CASO DE EXPENDERSE ENVASADO DECLARAR EL TIPO DEL MATERIAL EMPLEADO.
MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS DEJANDO COMO CONSTANCIA EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROVEEDOR.
DECLARACION JURADA DE LA COMPOSICION Y ELABORACION DE LOS PRODUCTOS.

ANEXO II

- Designación reglamentaria propuesta al producto:
- Elaborado por:
- Marca:
- Con fórmula cuali-cuantitativa porcentual del producto en orden decreciente, incluyendo los aditivos empleados:
- Breve descripción del proceso elaborativo:
- Condiciones ambientales en que el producto debe ser conservado y periodo durante el cual se mantiene inalienable:
- Controles que efectúa el elaborador sobre el producto:
- Especificación del material del envase:

2.5- INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El organismo donde se realiza el trámite es la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria. Subsecretaría de Seguridad Alimentaria y Coordinación de Políticas al Consumidor.

CERTIFICADOS QUE OTORGA LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA:

1. RGCBA-P (Registro Gobierno de la Ciudad de Bs. As. para Productos) (Requiere poseer RGCBA-E)
2. RNPA (Requiere poseer RNA)

Para el caso de alimentos cárneos o afines (Cap. VI del CAA. Art. 3º) debe presentarse el certificado de aprobación definitivo, expedido por SENASA.

La validez Nacional (tránsito federal) es para todos los productos.

Validez Municipal: solo para productos de fábrica de chacinados que no tengan aprobación del SENASA.

PERÍODO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.

Los Certificados tienen validez permanente, salvo reinscripción. Los Suplementos Dietarios tienen validez de 5 años de acuerdo con lo establecido en el C.A.A.

Estos son los requisitos necesarios para la inscripción de un producto alimenticio en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:

- Nota de solicitud dirigida al Sr. Director General, con firma aclarada, con datos del titular del producto o apoderado, que deberá declarar el número de poder inscripto en la Dirección General de Entradas y Archivo (Rivadavia 524, Cap. Fed.).
- Dos formularios de autorización del producto alimenticio en original, con firma y aclaración y N° de documento.
- Dos proyectos de rótulos escritos a máquina o a mano en letra imprenta, ambos en hoja tamaño oficio o carta. No deberán ser fotocopias de rótulos ya confeccionados.
- Datos de identificación, domicilio y fotocopia autenticada ante Escribano Público del título habilitante del Director Técnico, cuando el proceso de elaboración así lo requiera.
- Una monografía acorde a las normas en vigencia con firma y aclaración del titular o Director Técnico, cuando el proceso de elaboración así lo requiera. Los requisitos de dicha monografía se obtienen en la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.
- Fotocopia del certificado del Registro de Establecimientos (R.N.E) autenticada ante Escribano Público o exhibir el original.
- Cuando se juzgue necesario, de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto 2092/91, que constituye el texto del Art. 3 del Anexo del Decreto 2126/71, por el que se ordena y reglamenta la ley N° 18284 del Código Alimentario, se deberá analizar el producto para lo cual será necesario aportar muestra final y componentes en forma individual y perfectamente empaquetadas con indicación de contenido o fotocopia del Protocolo de Análisis autenticado ante Escribano Público o exhibir el original expedido por Institutos o Servicios Oficiales o Privados reconocidos oficialmente. Productos que deberán presentar muestras o protocolos de análisis autenticados:

- a) Productos dietéticos
- b) Aguas Minerales
- c) Bebidas Fermentadas
- d) Harinas, concentrados, aislados y derivados proteicos.

PARA LOS PRODUCTOS NO DEFINIDOS EXPLÍCITAMENTE EN EL C.A.A (ART. 3) SE EVALUARÁ EN CADA CASO LA NECESIDAD DEL PROTOCOLO ANALÍTICO SEGÚN LA NATURALEZA DEL PRODUCTO. DE NO SER NECESARIO EL ANÁLISIS EL FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTO ALIMENTICIO JUNTO CON LA MONOGRAFÍA SE CONSIDERARÁN COMO DECLARACIÓN JURADA.

- En caso de alimentos cárneos y afines (Capítulo VI del CAA) se deberá presentar certificado de aprobación definitivo, expedido por SENASA, o en su defecto un certificado provisorio a referencia de

presentar el definitivo una vez otorgado el correspondiente certificado R.N.P.A.

- Exhibir el último pago de Ingresos Brutos (Decreto 8389/62) y Aportes Jubilatorios (Ley 17250) y abonar el arancel correspondiente.
- Cuando el establecimiento elabore y/o fraccione productos dietéticos y a los efectos de cumplimentar el art. 1345 del CAA, es criterio de esta Dirección que el profesional a cargo de la Dirección Técnica puede ser: Químico, Licenciado en Alimentos, Bioquímico, Farmacéutico, Ingeniero en Alimentos, Tecnólogo en Alimentos, Veterinario, Ingeniero en Alimentación, Médico Dietista, Ingeniero Agrónomo.
- Cuando el titular solicitante fuera un expendedor de productos alimenticios el mismo deberá presentar además, una carta convenio ante escribano público rubricada por ambas partes en la que conste en forma clara y precisa la siguiente información:
 - a) Duración del convenio de elaboración y/o fraccionamiento en tiempo o por producción.
 - b) Responsable ante esta Dirección, durante los procesos de elaboración y/o fraccionamiento o envasado del producto.
 - c) Forma de distribución de los productos, aclarando donde permanecen hasta su venta indicando la responsabilidad de cada parte una vez finalizada la elaboración del producto, encontrándose en depósito y en tránsito hasta su lugar de venta.
- Todo establecimiento que posea su correspondiente habilitación (R.N.E) perteneciente a esta o a otra jurisdicción y que solicite la aprobación de un producto que sea elaborado por un tercero perteneciente a esta jurisdicción, será considerado, a los fines de la tramitación, como un expendedor de productos alimenticios y deberá presentar la correspondiente documentación.

El costo del presente trámite es de \$ 100 por producto a registrar y \$ 10 por el certificado de registro .
Total: \$ 110.-

Lugar de realización del trámite: Dpto. de Inscripción de Productos y Establecimientos de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria. Ortiz de Ocampo 2517, 4º Piso, Capital Federal. El teléfono es: (011) 4802-2838/40. Horario de atención: 9 a 14 hs.

Legislación que regula la inscripción de productos:

- Código Alimentario, Anexo I, Art. 3. Para los productos no definidos explícitamente se evaluará en cada caso la necesidad del protocolo analítico según el producto.
- Código Alimentario, Capítulo VI, en caso de alimentos cárnicos y afines.
- Decreto 8389/62 para el pago de ingresos brutos y Ley 17250 para aportes jubilatorios.
- Art. 1345 del Código Alimentario cuando el establecimiento elabore productos dietéticos, es criterio de la Dirección de Higiene que el profesional a cargo de la Dirección Técnica puede ser Químico, Licenciado en Alimentos, Bioquímico, Farmacéutico, Ingeniero en Alimentos, Tecnólogo en Alimentos, Veterinario, Ingeniero en Alimentación, Ingeniero Agrónomo.

Rotulación

Con respecto a la rotulación de productos el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aplica lo dispuesto en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino, que incorpora asimismo la Resolución Grupo Mercado Común (Mercosur) 36/93

3- APROBACIÓN DE ENVASES

La aprobación de envases se realiza en las jurisdicciones provinciales y en el caso de la Ciudad de Buenos Aires, en la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.

3.1- AUTORIZAR ENVASES Y EQUIPAMIENTO EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS

Documentación requerida:

- Formulario: ENVASES Y EQUIPAMIENTO EN CONTACTO CON ALIMENTOS. (FE 2).

Quien puede efectuarlo: Los trámites deben ser realizados por Personal con poder por parte de la empresa, debidamente acreditado.

Las consultas deben ser realizadas por Profesionales ó Técnicos con poder por parte de la empresa, debidamente acreditado.

Nota: A efectos de salvaguardar la confidencialidad de los trámites, no se aceptarán consultas telefónicas respecto al estado de los mismos.

Es arancelado: Si. Valor aproximado: \$300.

Duración: Promedio 30 a 90 días, dependiendo del producto.

Documentación que se otorga: Resolución de autorización de uso, en establecimientos habilitados por SENASA.

Dónde se realiza: Av. Fleming 1653, (1640) Martínez, Buenos Aires - Tel./Fax: (0541) 4792-0061

Dirección de Laboratorios y Control Técnico. Coordinación Laboratorio Animal

Horario de atención: martes de 8:30 a 12:00 hs y de 13:00 a 14:00 hs y jueves de 8:30 a 12:00 hs.

Legislación que regula la aprobación de envases: Resoluciones Mercosur GMC N°

Puede consultarlas en www.sagpya.mecon.gov.ar

3.2- AUTORIZAR ENVASES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LA EXPORTACIÓN Y MERCADO INTERNO

En el caso de los envases, el organismo de aplicación es el SENASA.

Documentación requerida: (Decreto-Ley 9244/63 y Decreto 71178/35).

- Frutas: Solicitud de autorización con el detalle de las características del envase acompañada por el envase.
- Hortalizas: Solicitud de autorización con el detalle de las características del envase acompañada del envase y la mercadería.

Quien puede efectuarlo: Despachante o interesado.

Es arancelado: No.

Servicios requeridos: No se prestan.

Duración: Tiempo mínimo: 24 horas.

Documentación que se otorga: Disposición o resolución de autorización.

Dónde se realiza: Av. Azucena Villaflor (ex Prolongación Av. Belgrano) s/n, Dique 2, Lado Este, (1107) Capital Federal - Tel.: 4312-4015/4050 int. 107/170/177 Fax: 4311-5645
Dirección de Calidad Agroalimentaria. Productos Vegetales No Granarios.
Horario de atención: de 9:00 a 17:30 hs.

3.3- AUTORIZAR MATERIAS PRIMAS FORMULADAS PARA SER UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTO EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

Documentación requerida:

- **Formularios:** MATERIAS PRIMAS FORMULADAS PARA SER UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (FE 1).

Quién puede efectuarlo: Los trámites deben ser realizados por Personal con poder por parte de la empresa, debidamente acreditado.

Las consultas deben ser realizadas por Profesionales ó Técnicos con poder por parte de la empresa, debidamente acreditado.

Nota: A efectos de salvaguardar la confidencialidad de los trámites, no se aceptarán consultas telefónicas respecto del estado de los mismos.

Es arancelado: Si. \$180.

Duración: Promedio 30 a 90 días, dependiendo del producto.

Documento que se otorga: Resolución de autorización de uso, en establecimientos habilitados por SENASA.

Dónde se realiza: Av. Fleming 1653, (1640) Martínez, Buenos Aires. Consultas: Tel./Fax: 4792-0061
Dirección de Laboratorios y Control Técnico. Coordinación Laboratorio Animal.

Horario de atención: martes de 8:30 a 12:00 hs y de 13:00 a 14:00 hs. y jueves de 8:30 a 12:00.

4- TRANSPORTES

En el caso de la habilitación de transportes, las habilitaciones se realizan de acuerdo al tipo de producto:

- Alimentos de origen animal: SENASA
- Otros alimentos: puede realizarse la habilitación en los municipios

4.1- HABILITAR UN TRANSPORTE PARA PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.

Requisitos exigidos:

Se deberá cumplir con el Decreto 4238/68, Capítulo 28 del SENASA que establece que los vehículos que transporten productos o subproductos de origen animal para establecimientos con habilitación nacional, deberán contar con equipamiento especialmente acondicionado, y ser habilitados por el SENASA.

La habilitación se relaciona con las características de la caja de carga, contenedor o cisterna y con los sistemas de enfriamiento.

Categoría "A": Caja , contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío.

Categoría "B": Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizado por el SENASA.

Categoría "C": Caja con aislamiento térmico (isotermo) sin equipo mecánico de frío.

- Debe presentarse ante un frigorífico que cuente con la habilitación para tránsito federal.
- Formulario "Anexo 2" completado por el inspector o veterinario del establecimiento que realizó la verificación del vehículo.

Quién puede efectuarlo: Público en general.

Es arancelado: Si.

Categoría "A": \$125.

Categoría "B": \$100.

Categoría "C": \$75.

Duración: En el momento.

Documentación que se otorga: Carnet de habilitación.

Dónde se realiza: Paseo Colón 367 - 1° Piso contrafrente, (1063) Capital Federal - Tel.: directo 4345-4162, conmutador 4345-4110/12.

Coordinación Administrativa de Interior.

Horario de atención: de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 hs.

AMBITO PROVINCIAL

- Si se trata de productos o subproductos de origen animal, la habilitación del transporte se hará vía SENASA siguiendo sus códigos y tarifas.
- Si no es un producto de origen animal, la habilitación puede hacerse en la Municipalidad con tarifas que oscilan entre los 40 y los 80 pesos.
- De cualquier modo, mediante la inspección del vehículo se obtendría el certificado pertinente
- La mayoría de los municipios reconoce el certificado emitido por los demás, pero hay casos como Berazategui que solo reconoce los propios.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Para envase y transporte el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no tiene normas específicas. Aplica las disposiciones del Capítulo IV del Código Alimentario para envases y el Decreto 4238/68 para transportes de productos y subproductos de origen animal.

5- REGISTRO DE UNA MARCA DE FANTASIA

El Registro de la marca se realiza en el INPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial).

El costo es de \$ 100 y deben presentar tres nombres.

Se pueden hacer las consultas de los nombres sin arancel.

El trámite definitivo puede tener una duración que oscila entre 60 días y 1 año.

La dirección es Av. Paseo Colón 717 Cap. Fed. Pueden consultar a los siguientes Tel: 0-800-222-4674 o 011-4344-4966/4967 Web: www.mecon.ar/inpi

También existe un mecanismo a través de Internet donde se pueden registrar marcas desde cualquier lugar del mundo: www.demarcas.com

6- EXPORTACIÓN DE UN ALIMENTO

Ver reempadronamiento de exportadores

- El primer requisito para realizar una operación de exportación es inscribirse en el Registro de la Dirección General de Aduanas -ex Administración Nacional de Aduanas-. Este trámite se realiza una sola vez y es válida para efectuar operaciones de exportación y/o importación. El número de inscripción obtenido lo habilita para operar a través de cualquier Aduana del país.
- Pueden inscribirse personas físicas o jurídicas y los trámites de exportación pueden ser realizados por el Despachante de Aduana.

Documentación necesaria:

- Nota dirigida al señor Director General de Aduanas solicitando dar trámite a la inscripción como exportador.
- Tres ejemplares del Formulario OM-1228-E Declaración Jurada. Si el trámite no es realizado por el interesado, las firmas deberán estar autenticadas por un Escribano Público.
- El Estatuto Social y/o Poder, si se trata de una Razón Social.
- Copia del C.U.I.T. En la presentación deberá contar con el original, a efectos de que la Aduana certifique la copia.
- Original y copia del último recibo de pago de Aportes Previsionales del que suscribe como exportador. El original será devuelto ante la presentación.

Si desea exportar un producto determinado deberá conocer:

- La posición arancelaria del producto a comercializar.
- El régimen de reintegros/Factor de convergencia dispuesto por el Estado para cada producto.
- El régimen de exención del IVA e Ingresos Brutos. Todas las mercaderías exportadas están exentas de impuestos.
- Los requisitos sanitarios, aranceles u otros aspectos exigidos por el país de destino.

Para conocer las exigencias de los países compradores se puede recurrir a SENASA Área Vegetal o Animal, a los siguientes teléfonos:

Conmutador: 011-4345-4110/4112

Si Usted desea obtener información sobre perfiles de mercado para determinados productos alimenticios puede recurrir a la Fundación Export Ar (www.exportar.com.ar), a las Cámaras de Comercio o a las Embajadas y Consulados instalados en Argentina.

Legislación:

- Resolución ME

7 -HABILITACIONES ESPECIFICAS

7.1 -LACTEOS

El Decreto Nacional N° 2687/77 fija las condiciones mínimas requeridas para el funcionamiento de las plantas elaboradoras de productos lácteos.

Además, algunos países tienen otras exigencias a las que deben ajustarse quienes deseen exportar. El SENASA verifica en las inspecciones no sólo el cumplimiento de la normativa nacional sino también de la extranjera.

Documentación necesaria:

- Dos (2) copias del plano de la planta escala 1:100, indicando las dependencias y ubicación de los equipos fijos, instalaciones, iluminación y ventilación.

- Memoria descriptiva de los procesos de elaboración de productos indicando capacidad instalada, estado edilicio, abastecimiento de materia prima y toda otra información que al respecto le sea requerida. Es válida la fotocopia de la monografía para la aprobación del producto.
- Copia del plano y memoria descriptiva del sistema de evacuación de aguas servidas y productos de desecho, como así también de los desagües industriales, aprobados por la autoridad Municipal, Provincial o Nacional competente.
- Fotocopia del protocolo de análisis fisico-químico y bacteriológico del agua, avalado por un organismo oficial.
- Fotocopia de la documentación que acredite propiedad, locación o comodato del establecimiento, certificada por Escribano Público Nacional, Juez de paz o entidad bancaria autorizada.
- Fotocopia de los estatutos sociales (si se trata de personas jurídicas) certificada por Escribano Público Nacional, Juez de paz o entidad bancaria autorizada.
- Fotocopia del CUIT del titular.
- Fotocopia de certificado de habilitación o Radicación Municipal legalizada.
- Fotocopia del título del Profesional Director Técnico, en aquellos casos en que corresponda.
- Un libro de actas para ser rubricado.

Para la habilitación de depósitos deberá presentar la memoria descriptiva del flujo de circulación de productos, indicando condiciones de ingreso y salida de mercadería, temperaturas y tiempos de conservación, materiales de construcción y revestimiento de cámaras y depósitos.

Cada uno de los documentos presentados deberá estar debidamente firmado por el propietario de la empresa o, en su defecto, por un apoderado legal debidamente acreditado mediante autorización certificada por Escribano Público Nacional. Toda la documentación tiene carácter de Declaración Jurada.

El trámite se realiza en la Coordinación General de Establecimientos Lácteos y Apícolas del SENASA, situada en Paseo Colón 367 6º piso, Capital Federal. Tel: (011) 4342-2781. Horario: 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 hs.

La habilitación del SENASA permite el tráfico nacional y/o internacional.

Una vez habilitado el establecimiento para tráfico internacional se da aviso a las distintas autoridades sanitarias del Exterior (Unión Europea, Brasil) para que la empresa sea incorporada a los registros correspondientes.

Si las plantas elaboradoras y/o depósitos solicitan solamente habilitación e inscripción para tráfico federal y/o provincial las tramitaciones deben diligenciarse en los Ministerios de Agricultura y Ganadería de las provincias con las cuales SENASA tiene firmados Convenios (Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y La Pampa). Los requisitos son los mismos que los ya mencionados. Para las restantes provincias, el trámite se inicia en la Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas del SENASA, que otorga la habilitación e inscribe para tráfico federal.

SENASA le otorga a la empresa un registro compuesto por una letra correspondiente a la provincia (se utiliza el viejo sistema de patentamiento automotor), una segunda letra "I" para tráfico internacional, "F" para tráfico federal, "P" para tráfico provincial y, finalmente, un número de cinco dígitos que es único para cada establecimiento.

Ej. B I F P 00001 donde:

B: corresponde a la provincia de Buenos Aires

I: indica tráfico internacional

F: indica tráfico federal

P: indica tráfico provincial

El arancel es único y se abona en el momento de iniciar el trámite. Desde febrero de 1998 es de:

- \$ 500 para las plantas que procesan menor de 100.000 litros diarios;
- \$ 750 para las plantas que procesan entre 100.000 y 1.000.000 de litros diarios
- \$ 1000 para las plantas que procesan más de 1.000.000 de litros diarios

Si todo está correcto, el trámite demora entre 30 y 45 días.

Una vez habilitada la planta, para exportar un producto lácteo la empresa debe presentar ante la Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas de SENASA una solicitud de inspección y toma de muestra en la que se especifica el tipo de producto que se va a exportar, su volumen, el destino, el precio FOB, el establecimiento elaborador y el lugar de muestreo y verificación. Los análisis se realizan en el Laboratorio Central del SENASA, ubicado en Av. Fleming 1653, Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se emite la Certificación de Calidad correspondiente que debe acompañar la partida exportada.

7.2- ESTABLECIMIENTOS APICOLAS

La Resolución N° 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) establece los requisitos mínimos que debe tener un establecimiento dedicado a la elaboración de miel con destino a la exportación:

El trámite de habilitación se realiza en la Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas del SENASA, presentando la siguiente documentación:

- Una nota solicitando la habilitación y la inscripción en el registro correspondiente, conforme a lo establecido en la legislación vigente, donde deben figurar los datos personales del interesado y la actividad que desea inscribir: acopio, depósito, fraccionamiento, procesamiento, otras.
- Una fotocopia del CUIT otorgado por la DGI.
- Croquis del terreno y vías de acceso, con ubicación del establecimiento.
- Plano de planta 1/100 en el que figuren las dependencias y la ubicación de los equipos fijos, instalaciones, iluminación y ventilación, firmado por profesional competente
- Plano de desagües industriales, memoria descriptiva del proceso de evacuación de efluentes. Certificación de aprobación de efluentes, aprobados o habilitados por autoridad municipal, provincial o nacional competente.
- Una copia del protocolo de análisis físico químico y bacteriológico de agua actualizado, realizado o

avalado por organismo oficial.

- Una copia del certificado de radicación y habilitación municipal, autenticada por escribano público nacional, autoridad policial, entidad bancaria autorizada o juez de paz.
- Si se trata de establecimientos procesadores y fraccionadores, copia de la memoria descriptiva del proceso. Es válida la fotocopia de la monografía presentada para la aprobación del producto.
- Memoria descriptiva del flujo de circulación, indicando capacidad instalada y abastecimiento de materia prima.
- Memoria descriptiva de las condiciones edilicias de la planta, indicando los materiales de construcción y de revestimiento de las distintas dependencias.
- Fotocopia certificada de la documentación que acredite propiedad, locación o comodato del establecimiento, certificada por escribano público nacional, autoridad policial, entidad bancaria autorizada o juez de paz.
- Cuando se trata de personas jurídicas, fotocopia de los estatutos sociales certificada por escribano público nacional.
- Un libro de actas para ser rubricado, a los efectos de ser utilizado por los inspectores, en la fiscalización del establecimiento.

El arancel depende del tipo de establecimiento que solicite la habilitación:

Establecimientos de extracción de miel:

Habilitación e inscripción: \$ 200
Transferencia o baja: \$ 100

Establecimientos acopiadores y depósitos

Habilitación e inscripción: \$ 400
Transferencia o baja: \$ 200

Establecimientos procesadores y fraccionadores

Habilitación e inscripción: \$ 500
Transferencia o baja: \$ 250

Establecimientos de Extracción y/o Acopiadores y Depósitos y/o Procesadores y Fraccionadores de miel

Habilitación e inscripción: \$ 600
Transferencia o baja: \$ 300

Toda la documentación debe estar firmada por el titular o apoderado legal, debidamente acreditado mediante autorización certificada por escribano público nacional o juez de paz. El apoderado tendrá que adjuntar una fotocopia de su CUIT otorgado por la DGI

La Coordinación de Establecimientos Lácteos y Apícolas del SENASA se encuentra en Paseo Colón 367

6ºp. (1063) Capital Federal. Teléfono: (011) 4342-2781

7.3- FRIGORIFICO DE AVES

El Decreto N° 4238/68 establece las condiciones y los requisitos para instalar un establecimiento con habilitación nacional dedicado a elaborar productos, subproductos y derivados de origen animal, entre ellos aves y huevos.

La Dirección de Fiscalización de Productos Animales del SENASA, a través de la Coordinación de Aves encargada de la habilitación de las plantas, brinda asistencia y orientación al empresario para presentar correctamente la documentación.

Los establecimientos avícolas con habilitación nacional, otorgada por el SENASA, están autorizados a expender carne de aves con la identificación del mismo. La reglamentación vigente incluye especificaciones para plantas de clasificación de huevo fresco, de procesado de huevo líquido y en polvo:

- Toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen avícola destinado al consumo humano, elaboración o depósito en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional, debe estar amparado permanentemente por un certificado sanitario extendido por el SENASA.
- Los productos avícolas que se destinan al mercado interno (sean importados o de origen nacional), y al externo deben estar provistos de los correspondientes certificados sanitarios.
- Para exportar, los establecimientos deben inscribirse en la Aduana y en el Registro de Exportadores del SENASA y cumplir con las exigencias del país comprador.

A continuación, se detallan los requisitos para gestionar la habilitación de un establecimiento faenador, industrializador, procesador o almacenador de productos, subproductos y derivados de origen avícola:

- Nota dirigida al SENASA, consignando los datos de la empresa, domicilio legal, ubicación del establecimiento y actividades a desarrollar.
- Plano de la obra en escala 1:100, por duplicado
- Plano de la ubicación de la planta en escala 1:2000
- Plano de corte de la planta en escala 1:100, por duplicado
- Plano del sistema de efluentes en escala 1:100, por duplicado
- Se debe señalar con líneas de colores el recorrido del proceso hasta la obtención del producto final, e identificar cada ambiente dentro de la planta.
- Memoria descriptiva de los aspectos edilicios
- Memoria descriptiva del equipamiento
- Modelo operativo. Descripción de todas las operaciones comprendidas desde el ingreso de la materia prima hasta la obtención del producto final.

- Descripción del programa de higiene y desinfección.

Una vez presentado el material se realiza un estudio de factibilidad técnica, analizando planos y memorias descriptivas, desde el punto de vista higiénico-sanitario.

Cuando el establecimiento cuenta con planos y memorias aprobados, se solicita por nota la visita de inspección a la planta. La misma se efectuará previo pago del canon (\$254) en concepto de derecho de habilitación.

Corroborada la veracidad de planos y memorias, la empresa interesada debe presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Certificado de habilitación municipal, que incluya todos los rubros solicitados, extendido a nombre de la firma que peticionó la habilitación.
- Autorización del vuelco de efluentes, otorgado por autoridad competente, con aprobación de funcionamiento. Original y fotocopia autenticada.
- Acta de Constitución de la firma. Si es unipersonal, fotocopia del DNI, indicando si se utilizará un nombre de fantasía. Original y fotocopia autenticada.
- Escritura o contrato de locación, arrendamiento o comodato. Original y fotocopia autenticada.
- Declaración jurada estimativa de movimientos y/o elaboración, por año calendario y por rubro.

Cumplimentados los pasos anteriores, se concederá la habilitación, con un número oficial. La empresa deberá presentar dos libros de actas, tamaño oficio, de doscientas hojas, a efectos de ser rubricados y abonar un depósito en garantía equivalente a tres tasas sanitarias mensuales. Si la habilitación comprende más de un rubro gravado con tasa fija, la asignación mensual se determinará sobre la base del rubro con la tasa más alta.

El establecimiento habilitado deberá abonar mensualmente la tasa sanitaria, de acuerdo a su actividad:

- Ciclo I (faenadores): abonará la tasa o asignación mensual al mes siguiente a la prestación del servicio de inspección veterinaria, en el período comprendido entre los días 01 al 10.
- Ciclo II (elaboradores) y ciclo III (almacenadores): abonarán la tasa o asignación mensual por adelantado en el período comprendido entre el 01 y el 10 de cada mes.
- El incumplimiento en el pago de la tasa sanitaria ocasionará la suspensión del servicio. Su reposición demandará el pago adeudado, más intereses y un nuevo derecho de habilitación.
- Los pagos al SENASA pueden realizarse en efectivo o mediante cheque certificado.

El SENASA puede proponer sugerencias a lo requerido para otorgar la habilitación, según los avances tecnológicos, la diversificación de productos a desarrollar y los volúmenes de faena.

La documentación debe ser presentada en la Mesa de Entradas del SENASA. Paseo Colón 367 Capital. Consultas: Paseo Colón 367 6º piso, oficina GIPA. Coordinación de Aves. Dr. Ricardo Maggi. Horario de atención: de 9:30 a 13 y de 14 a 16 hs. Teléfono: (011) 4345-4112/4110 int. 1614

8.-ROTULAR UN ALIMENTO ENVASADO PARA SU VENTA

La siguiente información debe constar en todo alimento envasado que se expendan en nuestro país, de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

- Denominación y marca del alimento
- Establecimiento elaborador y razón social del mismo.
- Números de registro correspondiente (RPE, RNP, RPPA, RNPA, o el que corresponda)
- País de origen, si el mismo fuese importado
- Identificación del lote
- Ingredientes según su peso, de mayor a menor, excepto que se trate de un alimento con un único ingrediente.
- Contenido neto
- Fecha de vencimiento. No es obligatorio para algunos alimentos tales como vinos, vinagres, azúcar, frutas y hortalizas frescas, productos de panadería y pastelería que se consuman dentro de las 24 hs de elaborados, caramelos y pastillas, entre otros.
- Modo apropiado de uso y precauciones a tener en cuenta.

Además, se puede adicionar la siguiente información de carácter no obligatorio:

- Designación de calidad
- Información nutricional

Legislación:

- Resolución MERCOSUR:

9- OBTENCION DE CODIGOS DE BARRA PARA SUS PRODUCTOS

Las empresas que requieran la codificación de sus productos mediante códigos de barra deben inscribirse en CODIGO (Asociación Argentina de Codificación de Productos Comerciales), representante de EAN INTERNATIONAL en Argentina, desarrollando los siguientes pasos:

- Completar las solicitudes presentando la empresa y los artículos a identificar firmadas por el titular o apoderado de la misma.
- Enviar las solicitudes a CODIGO, acompañadas por el formulario 576 de la DGI y copia de una factura de un servicio público para acreditar el domicilio de la empresa.
- Una vez otorgado el número de código, la empresa deberá solicitar el Film Master en cualquier empresa proveedora, cuyo listado se encuentra disponible en CODIGO.

Costos orientativos

- Cuota anual inscripción de empresa: U\$S 200
- Cuota anual inscripción por artículo: U\$S 20
- Cuota anual inscripción por artículo a partir del artículo 201: U\$S 5
- Cuota anual por renovación inscripción empresa: U\$S 100
- Cuota anual por renovación inscripción de artículo: U\$S 10

A partir de la tercera renovación (cuarto año)

- Cuota anual por renovación inscripción de empresa: U\$S 50
- Cuota anual por renovación inscripción de artículo: U\$S 5

Asociación Argentina de Codificación de Productos Comerciales.
Viamonte 340/42 (1053) Capital
Tel: 4510-1700
Internet: <http://www.codigo.com.ar>

PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTAS

SAGPyA: www.sagpya.mecon.gov.ar
ANMAT (INAL): www.anmat.gov.ar
GCBA : www.gcba.gov.ar
SENASA: senasa.mecon.gov.ar
GBA: www.gba.gov.ar/index1.htm